INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
CORRESPONDIENTES AL 31 DE MARZO DE 2023

NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo
Se informará:
a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

Al 31 de marzo del presente mi representada no tiene balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

Fundamento Artículo 6 y 19 LDF

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

2. Aumento o creación de nuevo Gasto

Se informará:

a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.

b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.

Al 31 de marzo se cuenta con un presupuesto aprobado. En la siguiente imagen se observa detalle:

INSTITUTO MUNCIPAL DE LAS MUJERES
CUARTA MODIFICACION PRESUPUESTAL 2023
PRESUPUESTO 2023

PARTIDA		TOTAL
	INGRESOS POR SUBSIDIO	24,442,365.00
	INGRESOS POR SUBSIDIO ADICIONAL	0.00
	TOTAL INGRESOS	24,442,365.00
		0
	SERVICIOS PERSONALES	**15,308,650**
11301	Sueldos base al personal permanente	8,704,861
12101	Honorarios Asimilables a Salarios	0
12102	Honorarios	381,398
13101	Primas Primas por años de servicios efectivos prestados	120,139
13201	Primas de vacaciones, dominicales	305,803
13203	Gratificación de Fin de Año	1,200,000
13301	Horas Extras	60,282
14101	Aportaciones de seguridad social	980,000
14201	Aportaciones a fondos de vivienda	555,000
14301	Aportaciones al sistema para el retiro	565,000
15101	Fondo de Ahorro	265,498
15201	Indemnizaciones	236,751
15407	Ayuda para día de Reyes	81,772
15408	Ayuda para 10 de mayo	111,174
15902	Premio por Puntualidad	870,486
15903	Premio por Asistencia	870,486
	MATERIALES Y SUMINISTROS	**832,544**
21101	Materiales y útiles de oficina	135,045
21401	Materiales y útiles de tecnologías de la información y com..	28,877
21501	Material impreso e información digital	1,500
21601	Material de limpieza	189,050
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	5,000
25101	Productos químicos básicos	12,800
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos.	10,000

26103	Combustibles, lubricantes y aditivos destinados para actividades administrativas	240,033
27101	Vestuario y uniformes destinados a actividades administrativa	61,028
27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	8,000
29101	Herramientas menores	10,211
29201	Refacciones y accesorios menores de edificios	10,000
29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	1,000
29401	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	60,000
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	60,000
	SERVICIOS GENERALES	**3,424,300**
31101	Servicio de Energía eléctrica	120,000
31201	Servicio de gas	25,000
31301	Servicio de Agua	0
31401	Servicio de Telefonía tradicional	7,656
31501	Servicio de Telefonía Celular	12,000
31701	Servicios de internet y Redes (Diseño web)	45,852
31801	Servicios postales y de mensajería	1,000
32701	Arrendamiento de activos intangibles	43,307
33101	Servicios Legales	66,000
33102	Servicios de contabilidad	304,608
33401	Servicios de capacitación	263,794
33601	Impresiones oficiales	3,620
33603	Servicio de fotocopiado e impresion	74,112
33801	Servicios de vigilancia	1,186,512
34101	Servicios financieros y bancarios	13,016
34401	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	60,000
35101	Conservación y mantenimiento de inmuebles	250,000
35102	Instalaciones	55,000
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	5,000
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	22,000
35701	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	
35801	Servicios de limpieza y manejo de desechos	13,000
35901	Servicios de jardinería y fumigación	20,000
36101	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0
36102	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusión.	102,400
37201	Pasajes terrestres locales.	14,000
37202	Pasajes terrestres foraneos	
37501	Viáticos en el país	7,000
38201	Gastos de orden social y cultural	263,463
38301	Congresos, convenciones y eventos especiales.	25,000
38501	Gastos de Representación	15,960
38502	Gastos de Oficina y Organización	13,000
39201	Otros impuestos y derechos	22,000

39801	impuesto sobre nómina	370,000
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**2,720,800**
44101	Ayudas sociales a personas	2,720,800
	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	**2,156,071**
51101	Muebles de oficina y estantería	70,000
51201	Muebles, excepto de oficina y estanteria	45,000
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	393,276
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	150,000
54101	Automóviles y camiones	900,000
59101	Software	497,795
59701	Licencias informaticas e intelectuales	100,000
	INVERSIÓN PÚBLICA	**0**
62201	Edificacion No Habitacional	0
	OTRAS SALIDAS	0
	TOTAL GASTOS PRESUPUESTADOS	**24,442,365**

TOTAL GASTOS PRESUPUESTADOS	**24,442,365**
DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	0

Fundamento Artículo 8 y 21 LDF

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12)

Se informará solo al 31 de diciembre

Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

4. Deuda Pública y Obligaciones

Se revelará:

a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Por el momento el Instituto Municipal de las Mujeres no tiene contraída deuda pública para el financiamiento pero se cuenta con otros pasivos referentes principalmente a servicios personales y contribuciones por pagar por $471, 669 al 31 de marzo de 2023.

Fundamento Artículo 25 LDF

Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

5. Obligaciones a Corto Plazo

Se revelará:

a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

Por el momento el Instituto Municipal de las Mujeres no tiene contraída deuda pública para el financiamiento pero se cuenta con otros pasivos referentes a contribuciones por pagar por $471,669 al 31 de Marzo de 2023.

Fundamento Artículo 31 LDF

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

6. Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

Por el momento el Instituto Municipal de las Mujeres no tiene contraída deuda garantizada.

Fundamento Artículo 40 LDF

Artículo 40.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los Estados y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.